

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., procede a elaborar los presentes estudios previos de necesidad y conveniencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, desarrollado por el artículo 5, numeral 1, de la Resolución No. 013 del 30 de enero de 2021, por medio de la cual se modificó el Manual de Contratación del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E.

De igual forma, se tienen en cuenta las modificaciones introducidas al régimen contractual institucional mediante el Acuerdo No. 007 del 26 de septiembre de 2024 y el Acuerdo No. 005 del 11 de junio de 2026, expedidos por la Junta Directiva de la entidad, los cuales constituyen el marco normativo interno aplicable al presente proceso contractual.

En consecuencia, los presentes estudios previos se elaboran con el propósito de identificar, justificar y sustentar la necesidad de contratación, así como la conveniencia técnica, jurídica, financiera y administrativa de la misma, constituyéndose en el soporte para adelantar el correspondiente proceso de selección y celebración del contrato, de conformidad con los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva que rigen la actividad contractual de la entidad.

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se “constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos”.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado “será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud”, cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, “A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”

Que el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (E.S.E), es una Empresa Social del Estado de baja complejidad de atención, creada mediante acuerdo No. 010 del 30 de noviembre de 2007, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE), para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de enero 25 de 2021, por medio del cual se aprueba el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE CORDOBA, QUINDIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, y la Resolución No. 013 de enero 30 de 2021, por medio del cual se modifica el manual de contratación del HOSPITAL SAN ROQUE DE CORDOBA, QUINDIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Que, igualmente, dicho marco normativo interno fue objeto de modificaciones y actualizaciones mediante el Acuerdo No. 007 del 26 de septiembre de 2024 y el Acuerdo No. 005 del 11 de junio de 2026, expedidos por la Junta Directiva de la entidad, a través de los cuales se ajustaron disposiciones del régimen contractual institucional con el propósito de fortalecer la eficiencia administrativa, garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y armonizar los procedimientos contractuales con las necesidades operativas, financieras y misionales de la E.S.E., constituyéndose en las normas internas actualmente vigentes y aplicables al presente proceso contractual.

Que como ya se mencionó anteriormente, el objeto de las Empresa Sociales del Estado, es la prestación de servicios de salud y como generador administrativo de recursos, le corresponde operarlo a nombre propio o de un tercero de manera integral y coordinada con los demás procesos de la entidad a fin de alcanzar la adecuada gestión de la prestación de los servicios de salud de los usuarios acorde con el nivel de complejidad y la modalidad de servicios.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se requiere adelantar la contratación en base a los lineamientos del Acuerdo 001 de enero 25 de 2021 que adopta el Estatuto de Contratación de la Entidad y demás normas que rigen la materia en el marco de la transparencia para el proceso contractual. De conformidad con lo anterior, se procede a realizar el siguiente estudio previo de conveniencia y oportunidad para suscribir el siguiente contrato.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

El Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado (E.S.E.), en su calidad de entidad pública prestadora de servicios de salud, tiene la responsabilidad de garantizar la protección integral de sus trabajadores y contratistas, así como de asegurar condiciones laborales seguras y saludables en el desarrollo de sus actividades misionales. En cumplimiento de esta obligación y de la normatividad vigente, resulta indispensable implementar, mantener y fortalecer de manera continua el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), como herramienta fundamental para la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades de origen laboral y la mitigación de los riesgos asociados a las actividades propias del sector salud.

El SG-SST, regulado principalmente por el Decreto 1072 de 2015 y las disposiciones complementarias expedidas por el Ministerio del Trabajo, exige la ejecución permanente de acciones de planeación, identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, capacitación y sensibilización del personal, seguimiento a las condiciones de trabajo, investigación de incidentes y accidentes laborales, y verificación del cumplimiento de los estándares mínimos establecidos. Estas actividades requieren conocimiento técnico especializado, experiencia y dedicación profesional para asegurar su correcta implementación y el cumplimiento de las obligaciones legales que recaen sobre la entidad.

No obstante, el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, E.S.E., no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional que reúna el perfil, las competencias técnicas y la experiencia necesarias para liderar y acompañar de manera integral la ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, situación que limita la capacidad institucional para cumplir de forma adecuada con los requerimientos normativos y aumenta los riesgos asociados a la seguridad y salud de los trabajadores, así como posibles contingencias administrativas y legales para la entidad.

En este contexto, se hace necesaria la contratación de una profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo la modalidad de prestación de servicios, que brinde acompañamiento técnico especializado en la implementación, seguimiento y mejora continua del SG-SST del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, E.S.E. Esta contratación permitirá garantizar el cumplimiento normativo, fortalecer la cultura de prevención, mejorar las condiciones laborales y asegurar que las actividades institucionales se desarrollen en un ambiente de trabajo seguro, saludable y acorde con las exigencias legales vigentes.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

- **TIPO DE CONTRATO:** Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- **OBJETO DEL CONTRATO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE CORDOBA, QUINDIO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.”.

- **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- **LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del presente contrato será el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE).
- **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**.
- **FORMA DE PAGO:** El Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE), cancelará al contratista el valor total del presente contrato de la siguiente manera: cuatro (4) pagos parciales iguales mes vencido por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión.
- **SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión será ejercida por la Gerente del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE) o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Apoyar el desarrollo del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado (E.S.E), de conformidad con la normatividad vigente; 2. Apoyar la ejecución del plan anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para la vigencia dos mil veintiséis (2026) y realizar el seguimiento a sus indicadores; 3. Apoyar los procesos de actualización de la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, así como la priorización para focalizar la intervención, en coordinación con los líderes de cada área; 4. Apoyar la ejecución del plan de capacitaciones del SG-SST, incluidas las inducciones y reinducciones a funcionarios y/o contratistas; 5. Apoyar el seguimiento de los comités de convivencia, COPASST y brigadas de emergencia; 6. Apoyar el reporte e investigación de los accidentes e incidentes de trabajo; 7. Apoyar el cumplimiento de las directrices y políticas gerenciales para la prestación de los servicios asistenciales, específicamente los requerimientos de los procesos de planeación y calidad, seguridad del paciente y humanización, así como aquellas relacionadas con la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG); 8. Apoyar la participación en las capacitaciones y/o reuniones convocadas por la Gerencia; y 9. Apoyar las demás actividades relacionadas con el objeto del presente contrato que sean requeridas durante su ejecución y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

- **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Presentar al Supervisor y/o interventor informes parciales de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual. 2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013, Decreto 1273 de 2018 (pago de aportes mes vencido para trabajadores independientes) y demás normas concordantes. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

4. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) de ser el caso, y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Entiéndase que el contratista al finalizar cada proceso en el que intervenga, debe entregar la carpeta organizada y foliada como requisito verificable para adelantar el cobro de sus honorarios. 5. Dar un buen uso de la infraestructura tecnológica de la información, comunicación, cumpliendo con las políticas de seguridad y privacidad de la información, al igual se compromete a cumplir con la confidencialidad y no divulgación de la información sensible y de la información de carácter personal del usuario en procura de la protección y buen manejo de este activo.

- **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Poner a disposición del contratista la información necesaria para cuando este asista a desarrollar sus actividades contractuales en el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (ESE). 2. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato, previo cumplimiento del mismo y la presentación del informe y aprobación del mismo. 3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 4. Solicitar la expedición del registro presupuestal, Suscribir el acta de inicio, terminación y liquidación del presente contrato.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa.

JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El Manual de Contratación de la entidad define la modalidad de contratación directa como el procedimiento mediante el cual se celebra un contrato, orden de compra o de servicios, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual o a la cuantía del mismo, garantizando en todo caso la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva que rigen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado.

En este sentido, el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., para el desarrollo de su actividad contractual se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 25 de enero de 2021, mediante el cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, la Resolución No. 013 del 30 de enero de 2021, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación, así como por las modificaciones introducidas mediante el Acuerdo No. 007 del 26 de septiembre de 2024 y el Acuerdo No. 005 del 11 de junio de 2026, normas actualmente vigentes que regulan las modalidades de selección y los procedimientos contractuales aplicables al Hospital.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto la prestación de servicios y que su valor se encuentra dentro de los límites establecidos para la contratación directa, resulta procedente adelantar el proceso bajo dicha modalidad de selección, de conformidad con lo previsto en el Estatuto y Manual de Contratación vigentes. Lo anterior encuentra sustento en las disposiciones que regulan la contratación directa en la E.S.E., las cuales se citan a continuación:

1. *“Cuando la cuantía sea igual o inferior a DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV).*
2. *Urgencia manifiesta.*

3. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
5. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, entendiendo por gestión las actividades operativas, logísticas y asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
6. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
7. Para la celebración de los contratos de comodato.
8. El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria pública o selección abreviada.
9. El arrendamiento o adquisición de inmuebles:
10. Contratos de empréstito.
11. Adquisiciones en grandes superficies.
12. Cuando se trate de contratar el corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos del Hospital.
13. Contratos de Consultoría
14. Comodatos
15. Los procesos cuya cuantía no supere los diez (10) SMLMV".

PARÁGRAFO PRIMERO: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el presente estatuto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Adicionalmente, el Estatuto de Contratación establece que en la contratación directa no resulta obligatoria la constitución de garantías, correspondiendo a la entidad justificar en los estudios y documentos previos la necesidad o no de exigir las, de acuerdo con la naturaleza, objeto, valor y riesgos asociados al contrato.

Bajo este contexto, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto la prestación de servicios y que su valor se encuentra dentro de los límites establecidos para la contratación directa, resulta jurídicamente procedente adelantar el proceso bajo esta modalidad de selección, sin que sea necesario acudir a procedimientos competitivos de convocatoria pública o convocatoria pública abreviada.

En consecuencia, el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que acredite la idoneidad, experiencia y capacidad requeridas para la ejecución del objeto contractual, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

De esta manera, la contratación proyectada se constituye en un instrumento legítimo y necesario para garantizar el cumplimiento de los fines misionales de la entidad, la adecuada prestación de los servicios de salud y la ejecución de los programas, proyectos y actividades institucionales orientadas a la satisfacción del interés general y al bienestar de la comunidad usuaria.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION:

El valor estimado del contrato asciende a **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, suma que fue establecida con base en un análisis técnico, económico y financiero previo, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y las necesidades institucionales de la Entidad, conforme a los siguientes criterios:

- a) La capacidad, idoneidad y experiencia del personal que prestará los servicios, así como el nivel de conocimientos y competencias requeridas para la adecuada ejecución de las actividades encomendadas.
- b) La comparación de precios con contratos de prestación de servicios de naturaleza similar celebrados por la E.S.E. en vigencias anteriores, considerando indicadores económicos relevantes, en especial el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- c) El análisis del valor de los honorarios reconocidos por otras Empresas Sociales del Estado del Departamento del Quindío para servicios equivalentes.
- d) La estimación de los costos y cargas legales asociados a la ejecución del contrato, tales como impuestos, retenciones y demás descuentos de ley aplicables.

6.1 Clasificador de Bienes y Servicios e Las Naciones Unidas.

El objeto contractual se encuentra identificado conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), de la siguiente manera:

Grupo:	[F] – Servicios
Segmento:	[93000000] - Servicios políticos y de asuntos cívicos
Familia:	[93140000] – Servicios comunitarios y sociales
Clase:	[93141800] – empleo
Producto:	[93141808] – Servicios de seguridad y salud ocupacional

Además de la clasificación del servicio, es menester señalar que el presente servicio se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Hospital San Roque de Córdoba Quindío Empresa Social del Estado (ESE), el cual fue adoptado mediante la Resolución No. 002 del dos (2) de enero del año dos mil veintiséis (2026), “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE CÓRDOBA, QUINDÍO, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E., PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”.

6.2 Disponibilidad Presupuestal.

Para respaldar el compromiso derivado del presente proceso contractual, la Entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, debidamente expedida y registrada, la cual garantiza la existencia de recursos suficientes para atender el valor total del contrato durante la vigencia fiscal correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas que regulan la ejecución del gasto público.

Número y fecha CDP	170 DEL 18 DE JUNIO DE 2026
Rubro:	SERVICIOS PERSONALES (ADMINISTRATIVOS)
Código:	21202020080201
Valor:	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y/o experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

CRITERIO	REQUERIDA
IDONEIDAD	Se requiere una persona natural que acredite título profesional en seguridad y salud en el trabajo y tarjeta profesional vigente.
EXPERIENCIA	Se requiere persona natural con experiencia laboral relacionada con el objeto contractual de mínimo seis (6) meses.

8. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

En virtud del contrato a celebrar, el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista, así como la forma de pago de los honorarios, estará condicionado a la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades contratadas. En consecuencia, el pago se realizará por períodos vencidos, previa presentación de los informes de actividades correspondientes y su aprobación por parte del supervisor del contrato, mediante la respectiva acta de supervisión.

En el evento de presentarse incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el supervisor del contrato no autorizará el pago de los honorarios pactados o, según corresponda, ordenará la retención de los mismos, de conformidad con lo previsto en el contrato y la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, y en atención a los principios de planeación, responsabilidad y previsión, resulta necesario identificar, estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación. Dicha gestión del riesgo se efectúa considerando el tipo de contrato, el objeto contractual y la experiencia derivada de procesos contractuales similares, con el fin de adoptar medidas que permitan prevenir o mitigar su eventual materialización, tal y como se evidencia en la siguiente matriz de riesgos:

9	8	7	6	5	4	3	2	1	N	Clase
General	General	General	General	General	General	General	General	General	General	Clase
Externo	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Externo	Interno	Externo	Fuente
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Planeación	Planeación	Planeación	Planeación	Planeación	Planeación	Planeación	Etapas
Operacional	Operacional	Financiero	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Económicos	Operacional	Económicos	Tipo
Orden Público	Incumplimiento o	Entrega de bienes no contratados	Criterios no objetivos	Incapacidad jurídica	Precios artificialmente Bajos	Productos que no cumplen con las condiciones	Condiciones económicas que afectan el mercado	Contratar personas sin capacidad para contratar	Condiciones económicas que afectan el mercado	Descripción
Económicas y financiera	Penales Disciplinarias y fiscales	Incumplimiento o en las metas	Violación principio de Transparencia	Afectación en la Ejecución	Mala calidad de la obra	Perjuicio Económico	Desequilibrio Contractual	Afectación en la Ejecución	Desequilibrio Contractual	Consecuencia de la ocurrencia del evento
Posible	Posible	Posible	Posible	Posible	Posible	Posible	Posible	Posible	Posible	Probabilidad
Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Impacto
Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Moderado	Valoración
Alto	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto	Alto	Categoría
Entidad	Contratista	Contratista	Entidad	Contratista	Contratista	Contratista	Ambos	Entidad	Ambos	¿A quién se le asigna?
Seguimiento	Seguimiento	Seguimiento	Requisitos habilitantes adecuados	Exigencia de requisitos	Análisis de precios de mercado	Garantías	Análisis ponderados de precios de mercado	Exigencia de requisitos acordados con el servicio o bien	Exigencia de requisitos acordados con el servicio o bien	Tratamiento/Control a ser implementado
Raro	Raro	Raro	Raro	Raro	Raro	Raro	Raro	Raro	Raro	Impacto después del tratamiento
Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Probabilidad
Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Impacto
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Valoración
Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Categoría
Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	Entidad	¿Afecta la ejecución del contrato?
Acta Inicio	Acta Inicio	Acta Inicio	Acta Inicio	Acta Inicio	Acta Inicio	Acta Inicio	Acta Inicio	Acta Inicio	Acta Inicio	Responsable por implementar el tratamiento
Acta final	Acta final	Acta final	Acta final	Acta final	Acta final	Acta final	Acta final	Acta final	Acta final	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
Informes de supervisión	Informes de supervisión	Informes de supervisión	Informes de supervisión	Informes de supervisión	Informes de supervisión	Informes de supervisión	Informes de supervisión	Informes de supervisión	Informes de supervisión	Fecha estimada en que
Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Monitoreo y revisión
										¿Cómo se realiza el monitoreo?
										Mensual

Los riesgos identificados comprenden aspectos de carácter operacional, económico, financiero, jurídico y externo, los cuales han sido valorados en términos de probabilidad e

impacto, asignados a la parte correspondiente y acompañados de los mecanismos de tratamiento, control, seguimiento y monitoreo, los cuales serán ejecutados principalmente a través de la supervisión contractual, mediante actas de inicio, actas finales e informes periódicos de supervisión con periodicidad mensual.

Todos los riesgos deberán ser controlados y gestionados por el supervisor del contrato, quien velará por el adecuado desarrollo de las actividades contractuales y por el cumplimiento del objeto pactado. Se deja constancia de que los riesgos aquí identificados no afectan el equilibrio económico del contrato, por cuanto corresponden a situaciones previsibles o a riesgos de carácter personal del contratista, sin que ello comprometa el logro de los fines institucionales de la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3º, de la Ley 80 de 1993, se establece que el contrato que se suscriba no genera relación laboral alguna entre la Entidad y el contratista. En consecuencia, este último actuará como trabajador independiente, asumiendo los riesgos inherentes a dicha condición y siendo responsable de mantener al día el pago de la Seguridad Social Integral, especialmente en los componentes de salud y riesgos laborales, garantizando la cobertura ante cualquier eventualidad.

Finalmente, se precisa que la estimación económica de los riesgos no es cuantificable al momento de la elaboración del presente estudio de conveniencia, dado que su eventual materialización afectaría principalmente la esfera personal del contratista. En tal caso, el valor de las contingencias estaría determinado por las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social Integral, sin que ello represente un riesgo financiero o patrimonial para la Entidad.

9. LAS GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación del Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 25 de enero de 2021 y modificado por los Acuerdos No. 007 del 26 de septiembre de 2024 y No. 005 del 11 de junio de 2026, corresponde a la entidad determinar en los estudios y documentos previos la procedencia o no de exigir garantías, atendiendo la naturaleza del contrato, su cuantía, forma de pago, plazo de ejecución y los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el presente caso, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar el proceso de seguridad y salud en el trabajo de la E.S.E, cuyo pago se efectuará mediante mensualidades vencidas, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor designado y la correspondiente certificación de cumplimiento.

Analizadas las condiciones del contrato, su objeto, valor estimado, forma de pago, plazo de ejecución y riesgos previsibles, se concluye que no resulta necesaria la constitución de garantías para amparar la ejecución contractual, toda vez que la naturaleza del contrato no implica la entrega de recursos a título de anticipo, la remuneración se encuentra condicionada al cumplimiento efectivo de las actividades contratadas y la entidad cuenta con mecanismos permanentes de supervisión y control que permiten verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista antes de autorizar cualquier pago.

En consecuencia, y de conformidad con las facultades otorgadas por el Estatuto y Manual de Contratación vigentes, la entidad determina que para el presente proceso contractual no será exigible la constitución de garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista será plenamente responsable por los daños, perjuicios, reclamaciones, sanciones o afectaciones que puedan derivarse de sus actuaciones u omisiones durante la ejecución del contrato, obligándose a mantener indemne al Hospital San Roque de Córdoba, Quindío, Empresa Social del Estado – E.S.E., frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial, administrativa o de cualquier otra

naturaleza presentada por terceros como consecuencia de hechos imputables al contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

10. APLICABILIDAD DE ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La contratación objeto del presente proceso, que se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, no se encuentra cobijada por acuerdos comerciales internacionales ni por Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos y ratificados por la República de Colombia.

Lo anterior obedece a que el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío – Empresa Social del Estado (E.S.E.) es una entidad sometida a un régimen especial de contratación, en virtud de lo dispuesto en la normativa que regula a las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual no le resulta aplicable el análisis de cobertura de acuerdos comerciales previsto para las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este sentido, y conforme a lo señalado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, el análisis de aplicabilidad de acuerdos comerciales no es exigible en los procesos adelantados bajo regímenes especiales de contratación, ni en aquellos que se desarrollan mediante la modalidad de contratación directa, en los cuales no existe pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el valor estimado del contrato y los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales vigentes, se concluye que el presente proceso no genera obligaciones derivadas de compromisos internacionales en materia de contratación pública, ni impone condiciones especiales de acceso al mercado para proveedores extranjeros.

Se elabora y firma el presente estudio previo, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



JOSE MIGUEL MOGOLLON LOMBANA

Gerente

Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado (E.S.E)

Proyectó: Alejandra Acosta Calderón – Abg. Contratista.

Aprobó: José Miguel Mogollon Lombana – Gerente.